



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

## REGLAMENTO DE MERCADOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. (Objeto)**

El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la ley Municipal 081/16, en lo referente a la regulación, normativa y funcionamiento de los mercados en el municipio de Sucre, donde se identifique, norme, regule y defina los aspectos jurídicos, administrativos, técnicos y ambientales de los mercados o centros de abastecimiento en el espacio urbano de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

#### **Artículo 2. (Marco normativo)**

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- c) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- d) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental.
- e) Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 de Medio Ambiente.
- f) Ley N° 453 de 4 de diciembre del 2013 de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios de las Consumidoras y los Consumidores.
- g) Ley Municipal Autónoma N° 081/16, Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) Ordenanza Municipal N° 0130/05.
- i) Ley N° 2434 Ley de Actualización y Mantenimiento de Valor, 21 de diciembre de 2002.
- j) Ley Municipal Autónoma N°129/18, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional con Soberanía.

#### **Artículo 3. (Ámbito de aplicación)**

El cumplimiento del presente Reglamento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollen sus actividades comerciales en el municipio y como consecuencia participan de todo el proceso de organización y comercialización de productos en los mercados, estableciendo derechos y obligaciones. Así también, para la Secretaría Administrativa y Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de ingresos, Defensa del Consumidor y demás dependencias del G.A.M.S. que intervengan en el proceso de regulación, normativa y funcionamiento de los mercados Municipales de Sucre.

#### **Artículo 4.- (Alcance)**

El presente reglamento será aplicado a los mercados Municipales de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

#### **Artículo 5. (Finalidades)**

EL MERCADO cumplirá las siguientes finalidades:

- a) En lo Político. - Tendrá un instrumento reglamentario que permita regirse a Leyes cumpliendo y promoviendo el bien público.
- b) En lo Económico. - Un centro de Comercialización de venta y compra de productos alimenticios, elaborados o industrializados y variedad de artículos de consumo.



000017



## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- c) En lo Social. - Una entidad pública que presta servicios a la comunidad en especial a obreros, campesinos, clase media y todos los ciudadanos; defendiendo la economía popular en forma adecuada y racional de toda la población de consumidores y usuarios.

### Artículo 6. (De los objetivos)

El presente reglamento a través de la definición de sus instancias regulatorias, operativas y administrativas tiene por objetivos los señalados a continuación:

- a) Prestar servicios a la población en forma adecuada y eficiente en la venta y compra de productos alimenticios.
- b) Regular los precios del comercio interno, compatibles con las condiciones económicas y sociales del pueblo productor y consumidor.
- c) Establecer un sistema permanente del control de pesos de los productos, en balanzas institucionales y exposición de precios del mercado, evitando el agio y la especulación.
- d) Posibilitar mayor competencia, propiciar precios más razonables y justos, mayor especialización por secciones y evitando intermediarios innecesarios, reduciendo acciones especulativas en precios.
- e) Mejorar las condiciones de información referido a precios y mercados, clasificación, estandarización, empaque y transporte de los productos mediante servicios específicos y de integración de la producción a través de los entes especializados.
- f) Establecer un sistema homogéneo de pesas y medidas, sistemas de clasificación de calidad y control sanitario en los artículos alimenticios.
- g) Regular y garantizar las relaciones armónicas entre los proveedores o vendedores y los consumidores y usuarios a través de los servidores públicos y coadyuvantes del orden.
- h) Concientizar al consumidor sobre el horario de ingreso y salida, como la conservación, limpieza del Mercado y el buen trato que debe sostener con los proveedores o vendedores.
- i) Propiciar mejores hábitos de alimentación nutricional e incrementar opciones en la adquisición de productos, mediante su integración al consumo a través de mercados al detalle.
- j) Mejorar las condiciones de operación y funcionalidad del mercado con un amplio criterio de flexibilidad que permita asegurar un cambio en los hábitos de los proveedores, comerciantes o vendedores, de los consumidores y usuarios, de esta forma ofrecer oportunidades de desarrollo.
- k) Transformar el mercado en un centro de distribución de productos, aceptado por los consumidores y usuarios, de modo que opere permanentemente y que ofrezca posibilidades de mayor diversificación en cuanto a lo ofertado.
- l) Incorporar a las actividades de los mercados programas para introducir métodos técnicos de comercialización, como: el mejoramiento del material de empaque, la clasificación y el manipuleo de productos, la presentación higiénica de los alimentos, etc., que entre otros contribuirá a reducir las pérdidas físicas y económicas que absorbe el proveedor y consumidor.
- m) Generar una red de información confiable bajo un sistema uniforme de recolección de datos, sobre: precios, movimientos de productos, situación de mercado, etc., que sea difundida y usada en todos los niveles del sistema del mercado tanto en las zonas de producción como en los centros urbanos de distribución.
- n) Desarrollar programas de capacitación, entrenando a los proveedores y vendedores por un lado; así como a los consumidores u usuarios del mercado mediante cursos y prácticas en su propio medio, con el fin de mejorar su entendimiento, participación, el trato y el desempeño de sus actividades.
- o) Desarrollar un sistema de tal forma que se pueda asegurar una oferta sostenida durante todo el año, evitando la fluctuación perjudicial de los precios para el productor y el consumidor.



## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- p) Clasificar secciones de consumo, determinando el área de ocupación de los mismos con el fin de facilitar una mayor funcionalidad del Mercado.
- q) Establecer un sistema de funcionamiento técnico, económico, social y administrativo eficiente.
- r) Clasificar e identificar las secciones al por mayor y al por menor de los productos ofertados debiendo respetarse las secciones asignadas.
- s) Contribuir a la salud, ofertando en el mercado productos saludables e inoctrinos, mismos que deben estar en ambientes adecuados, limpios e higiénicamente conservados.
- t) Contribuir al cumplimiento de la Ley de Medio ambiente mediante programas de reciclado de los residuos sólidos en basureros diferenciados expuestos a los consumidores, usuarios y programas de control de zoonosis. Asimismo, los proveedores o vendedores deberán contar con los basureros internos exclusivos para su uso.
- u) Los objetivos deben coordinarse entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las Asociaciones y Sindicatos establecidos al interior del mercado.

### Artículo 7. (Revisión y Actualización)

El presente reglamento deberá ser revisado y actualizado, cuando exista la necesidad y cuando se modifique alguna normativa que afecte el presente reglamento. Ésta revisión y actualización deberá realizarse por una comisión compuesta por servidores públicos de la Secretaría Administrativa y Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de ingresos y Defensa del Consumidor que será socializada a los adjudicatarios de los mercados Municipales de Sucre.

Las modificaciones y/o actualizaciones, al presente reglamento, deberán ser elevadas para consideración y aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva y las Secretarías del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo a normativa vigente.

### Artículo 8 (Definiciones y Abreviaturas)

Para efectos del presente documento, tienen validez las siguientes siglas y definiciones:

#### SIGLAS

- GAMS:** Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva.
- SMAF:** Secretaría Municipal Administrativa y Financiera.
- DMA:** Dirección Municipal Administrativa.
- UFV:** Unidad de Fomento a la Vivienda

#### DEFINICIONES

**Adjudicación:** Es el modo de poseer el dominio de un puesto.

**Concedente:** Es el Gobierno Municipal de Sucre, quien tiene la propiedad y dominio de los mercados municipales.

**Adjudicatario:** Es la persona que se beneficia con la adjudicación para el uso de un puesto de venta para realizar una actividad comercial permitida dentro de uno de los Mercados Municipales.

**Administrador:** Servidor Público Municipal, designado como Máxima Autoridad de los mercados, para hacer cumplir las normativas y procedimientos vigentes en el presente reglamento.



000015



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Uso de puesto de venta: Acción en la cual el adjudicatario, hace efectivo su derecho de uso a realizar una actividad comercial determinada y bajo normativa, dentro de uno de los Mercados de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Kardex del Adjudicatario: Es el documento en el cual se insertan los datos del adjudicatario.

Abandono: Es el acto por el cual el Adjudicatario se retira del puesto de venta de forma voluntaria e injustificada.

Patente Eventual, Sentaje, Sitaaje o Plazaje: Es la patente eventual que se cobra a los puestos de venta dentro de los mercados municipales y que cuentan con autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Baja del Puesto de Venta: Proceso administrativo por el cual el Gobierno Autónomo Municipal, revierte la adjudicación o autorización de uso del puesto de venta asignado.

Mercado Municipal: Bien inmueble de propiedad y dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que funciona como centro de abastecimiento de la canasta familiar de acuerdo a normas vigentes.

Puesto de Venta: Área determinada dentro de un Mercado Municipal, para realizar una actividad comercial autorizada y asignada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de la normativa vigente previsto por el Artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Áreas Comunes: Espacios de uso común destinados a la circulación de los adjudicatarios y del público en general que asistan a los Mercados Municipales.

Desdoble: Exposición de mercadería y/o productos, fuera del área asignada.

Persona Jurídica: Entidad que, sin tener existencia individual física, está sujeta a derechos y obligaciones.

## CAPITULO II

### ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

#### **Artículo 9. (Estructura administrativa)**

La Administración del mercado, tiene la siguiente estructura:

1. Administrador (a)
2. Personal de Apoyo (Según requerimiento Secretaria o Auxiliar)
3. Portero y/o sereno.

#### **Artículo 10. (De la administración)**

La Administración es la unidad municipal encargada de la planificación, organización, control y dirección del mercado en sus aspectos normativos funcionales y organizativos a objeto de obtener un óptimo servicio a los vendedores y consumidores del municipio de Sucre.

#### **Artículo 11. (De las funciones de la Administración)**





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

La Administración del MERCADO contempla las funciones principales

- a) Asignar puestos de venta según procedimiento.
- b) Notificar la mora y cobro Patente Eventual, Sentaje, Sitiaje o Plazaje.
- c) Velar por la seguridad de la infraestructura Municipal, consumidores y adjudicatarios del mercado.
- d) Controlar la limpieza y venta inocua de alimentos y otros productos.
- e) Garantizar el mantenimiento de la infraestructura física del mercado.
- f) Proponer en el Plan Operativo Anual en coordinación con las Asociaciones y sindicatos de cada sector, el presupuesto suficiente y necesario para la contratación de personal adecuado y suficiente, de igual forma para el funcionamiento, mantenimiento y mejoras.
- g) Realizar una reunión trimestral con los representantes de los diferentes sectores y secciones de adjudicatarios, Asociaciones y Sindicatos a objeto de evaluar el funcionamiento del mercado.
- h) Elaborar el Kardex de cada adjudicatario.
- i) Realizar un censo anual de adjudicatarios en coordinación con las Asociaciones y sindicatos de cada sector.
- j) Coordinar con las autoridades competentes para el control de animales.
- k) Coordinar con la intendencia y ODECO-GAMS para el orden, atención a usuarios y seguridad al interior y exterior de los mercados.
- l) Garantizar los servicios básicos al interior de los mercados.
- m) Coordinar y propiciar acciones conjuntas con la Dirección de Medio Ambiente del GAMS, destinadas a mitigar daños ambientales y preservar el Medio Ambiente.
- n) Propiciar limpiezas integrales periódicas con los adjudicatarios.
- o) No permitir la presencia de proveedores o vendedores ambulantes en el interior de los Mercados.
- p) Promover seminarios y talleres para los adjudicatarios en diferentes temas.
- q) Y todas las demás señaladas en el manual de funciones, superiores y/o TDRs.

## Artículo 12. (Personal de resguardo y seguridad)

El resguardo y la seguridad de las instalaciones de los mercados municipales estarán a cargo de un portero-sereno y Guardia Municipal, Intendencia con obligaciones y funciones asignadas para este fin.

Asimismo, los adjudicatarios de cada sección en los Mercados Municipales deberán contar en lo posible con un extintor.

## Artículo 13. (Procedimientos Operacionales)

Entre los procedimientos operacionales realizados por la administración de mercados se incluyen siguientes:

- a) La asignación de un código numérico a cada adjudicatario.
- b) La demarcación apropiada de todo el espacio del mercado, con la señalización por sectores de comercialización según los productos ofertados (sección fruta, sección verduras, sección productos cárnicos, etc.) y su respectiva numeración (diferenciados mediante el uso de distinción de colores), para acelerar la asignación de espacios y cobranza de la patente eventual de sentaje, sitiaje o plazaje. Asimismo, estos espacios deben estar registrados con el nombre del adjudicatario, las medidas asignadas y el producto con el cual se adjudicó (debiendo estar archivado en su Kardex personal y en una base de datos).
- c) Entrenamiento de los adjudicatarios, proveedores y vendedores del mercado para que sean responsables de la limpieza de su área y entorno, lo que ayudara a reducir los costos de limpieza.

000013





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- d) Socialización del reglamento en cuanto a sus derechos y obligaciones, sobre las multas asignadas a las transgresiones y su aplicación en caso de incumplimiento.
- e) El control permanente sobre las instalaciones de electricidad, agua y otros, permitirán mantener el mínimo de gastos por estos conceptos.
- f) Mantener una base de datos de los proveedores, vendedores y adjudicatarios.

## CAPITULO III

### DISTRIBUCIÓN FÍSICA Y SERVICIOS

#### **Artículo 14. (Distribución Física del Mercado)**

El Mercado en su estructura física está compuesta por almacenes para administración, galerías, playas, terrazas, servicios generales y otros, que conforman diferentes secciones comerciales que a la vez contemplan varias unidades o puestos de venta tales como:

#### SECCIONES:

- a) Abarrotes
- b) Condimentos
- c) Friales, Carnes, Carnes molidas, Pollos, Menudencias
- d) Hortalizas y Legumbres
- e) Frutas
- f) Florerías y Ornamentales
- g) Tubérculos
- h) Repostería, Panes, Masitas
- i) Huevos, Quesos y derivados lácteos
- j) Cerámica y Canastería
- k) Comida y Comidas Rápidas
- l) Desayunos
- m) Bebidas, Refrescos jugos, etc.
- n) Sándwiches, embutidos
- o) Helados, Gelatinas
- p) Alimentos hervidos
- q) Cosméticos y Regalos
- r) Costura y Textiles
- s) Tiendas (cristales, cotillones, artículos de limpieza, artículos de higiene personal, etc.) y otros.

#### **Artículo 15. (Servicios al interior del mercado)**

Al interior de los mercados municipales brindará los servicios generales que así lo requieran como ser:

- a) Guardería Infantil
  - b) Saneamiento Ambiental
  - c) Baños Públicos funcionales para el servicio de los adjudicatarios, de los consumidores y usuarios, auto sostenible.
  - d) Playas de estacionamiento
  - e) Misceláneas y otros
  - f) Administración del Mercado
  - g) Servicio de primeros auxilios
  - h) Espacios para Productores
- Sala de reuniones o capacitaciones



000012



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

## Artículo 16. (Condición)

Los puestos de los mercados municipales sujetos a este Reglamento, por su condición de bienes públicos, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

### CAPITULO IV

### (ADJUDICACIÓN)

### REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA ADJUDICACIÓN Y LA BAJA DE PUESTOS DE VENTA EN MERCADOS MUNICIPALES

## Artículo 17. (INFORMACION PREVIA A LA ADJUDICACIÓN).-

Los interesados deberán apersonarse a la administración, a recabar información sobre puestos de venta y rubros disponibles; así mismo, podrán registrar provisionalmente su intención de solicitud, debiendo presentar todos los requisitos exigidos.

## Artículo 18. (REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN).-

Son requisitos indispensables, para solicitar el Uso de Puesto de Venta dentro de Mercados Municipales:

- a) Carta de Solicitud de Adjudicación de Uso de Puesto de Venta en el Mercado Municipal, especificando los productos que pretende comercializar, la sección y el espacio requerido, dirigida a la administración.
- b) Fotocopia de Cedula de identidad vigente, al momento de presentar su solicitud, deberá exhibir el documento de identidad original.
- c) Certificación de la Dirección de Ingresos, en la que señale que no tienen cuentas o deudas referentes a la patente eventual de sentaje, sitioje o plazaje, pendientes con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d) Carnet de manipulador otorgado por autoridad competente.
- e) Si se trata de persona jurídica además de los requisitos precedentes acreditará al representante legal.
- f) Presentar la certificación de no duplicidad de puestos en los Mercados Municipales por la Dirección Administrativa del G.A.M.S.
- g) CERTIFICADO de antecedentes Policiales.

## Artículo 19. (Procedimiento para la adjudicación de uso de puesto)

La adjudicación de uso de puestos de venta en los mercados municipales, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Recibida la carta de solicitud de adjudicación, la administración procederá en caso de existir vacancia a elaborar el Kardex del solicitante y emitir la certificación de adjudicación.
- b) La administración previamente verificará si el postulante, no posea otro puesto en los mercados municipal bajo cualquier título.
- c) Todas aquellas solicitudes que no cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como en el presente artículo; serán rechazadas, debiendo hacerse conocer al solicitante el motivo del rechazo, en un plazo de 10 días hábiles.



000011



## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- d) Los administradores son las Únicas autoridades competentes para la adjudicación de puestos en los mercados municipales donde pueden participar Asociaciones y Sindicatos; quienes, deberán cumplir con las formalidades de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y servicios (NB-SABS).
- e) La inscripción del adjudicatario y la asignación del respectivo espacio para sus operaciones y/o comercialización de productos, será solicitada a la administración del Mercado mediante un formulario especial en el que se hará constar:
  - Nombres completos y demás datos personales del solicitante, indicando claramente la dirección de su domicilio.
  - Productos que serán comercializados por el solicitante.
  - Espacio requerido para la operación y/o comercialización del producto.
  - Volumen probable de cada producto que será comercializado de forma diaria, semanal y/o mensualmente.
- f) Los adjudicatarios nuevos, serán ubicados de acuerdo a rotación por orden de antigüedad.
- g) En caso de existir varios postulantes para un mismo puesto, se procederá con un sorteo para la adjudicación entre los solicitantes.

### Artículo 20 (De las mejoras del puesto)

Queda terminantemente prohibido al adjudicatario introducir mejoras de cualquier clase en el puesto, modificar las instalaciones, sin previo permiso escrito de la Administración. Toda mejora autorizada que se introduzca será a cuenta y riesgo del adjudicatario y pasará a ser propiedad del Mercado.

### Artículo 21. (Causales para dar de Baja el Uso de Puesto de Venta)

- a) Cuando el adjudicatario, abandone o deje tapado el puesto en forma continua por un lapso de treinta días calendario, sin justificación y previo informe del administrador del mercado, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 39 de este reglamento. Las justificaciones valederas son embarazo, enfermedad, fallecimiento o caso fortuito debidamente certificados.
- b) Dar en Arrendamiento, anticresis, hipotecar, transferir o ceder a cualquier título el uso del puesto de venta adjudicado.
- c) El no pago de la Patente Eventual de Sentaje, Sitiaje o Plazaje, y/o cualquier otro pago al G.A.M.S., por un lapso de tres meses posteriores a la emisión del aviso de cobranza.
- d) Incurrir en agio y especulación debidamente comprobado por autoridad competente.
- e) Destrucción o subdivisión de la infraestructura del puesto de venta.

### Artículo 22. (Procedimiento Para dar de Baja el Uso de Puesto de Venta).-

Para la baja del uso de Puesto de Venta, de acuerdo a las causales establecidas en los incisos b), c), d) e) y f) del Art. precedente del presente reglamento, se efectuará el siguiente procedimiento:

- a) Informe emitido por el administrador del Mercado, estableciendo las causales de baja en las que haya incurrido el adjudicatario en un plazo de diez días calendario.
- b) Con la actuación precedente se notificará al adjudicatario de uso del puesto de venta, para que este en el plazo de veinte días posterior a la notificación presente su descargo ante la administración, conforme al presente reglamento.
- c) En caso que no existiere la falta, se le hará conocer al adjudicatario la continuidad en el uso del puesto de venta, quedando sin efecto el proceso de baja del puesto.
- d) De comprobarse la faltas e infracciones señaladas en el presente reglamento, mediante Resolución Administrativa de infracción debidamente fundamentada, se notificará al







## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- adjudicatario con la baja del uso de puesto de venta, de forma personal o por cedula en el puesto de venta; para que, en un plazo de quince días calendario, a partir del día siguiente de su notificación, proceda a desocupar el puesto.
- e) Pasado los quince días calendario, posterior a la notificación con la Resolución Administrativa, y ejecutoriada que se encuentre esta, con la presencia de dos testigos, se procederá a elaborar un acta en la cual conste el retiro de los bienes y enseres del puesto.
  - f) Los bienes, enseres, muebles y demás artículos, retirados mediante acta, serán llevados a los depósitos de la administración, para que el adjudicatario pueda apersonarse a recoger sus artículos, sin multa, teniendo un plazo de 20 días calendario, caso contrario dichos bienes serán declarados abandonados y donados mediante la Secretaria de Desarrollo Humano y Social.

### CAPÍTULO V

#### CONTROL, RENOVACION Y EXCEPCIONALIDAD DEL USO DE LOS PUESTOS DE VENTA EN CASO DE FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD GRAVE, INCAPACIDAD O CASO FORTUITO DEL ADJUDICATARIO

##### **Artículo 23. (Control Del Puesto De Venta).-**

La Administración, mediante el personal competente efectuarán inspecciones permanentes, a objeto de verificar el buen uso, conservación y mantenimiento de los puestos de venta, productos y servicios en los Mercados Municipales, así como el desarrollo de la actividad comercial autorizada, debiendo el adjudicatario de uso de puesto de venta prestar toda la colaboración necesaria. Así mismo, remitirá los informes correspondientes a la Dirección Administrativa del G.A.M.S.

##### **Artículo 24. (Del puesto de venta en caso de fallecimiento, enfermedad grave, incapacidad o caso fortuito del adjudicatario)**

EN CASO DE FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD GRAVE, INCAPACIDAD O CASO FORTUITO DEL ADJUDICATARIO, el uso del puesto asignado será adjudicado preferentemente al pariente más cercano en primer grado consanguíneo ascendente, descendente o cónyuge. El familiar del adjudicatario, tiene un plazo máximo de treinta días calendario para presentar la solicitud de cambio de nombre, en caso de existir parientes con igual derecho, se procederá con el sorteo para el cambio de nombre del puesto de venta debiendo presentar las certificaciones que acrediten el vínculo familiar además de los requisitos señalados en el art. 18 de este reglamento. Pasado los treinta días en caso de no existir ninguna solicitud, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre realizara un nuevo proceso de adjudicación de uso de puesto de venta.

En el caso de no existir familiares, que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, los adjudicatarios pondrán en consideración la adjudicación del uso de puesto de venta a la persona que cuidare de ella, previa comunicación a la autoridad competente, en estos casos solo procederá la adjudicación previo informe de la Dirección Municipal de Gestión Social mediante el cual se demuestre la vocación de la persona propuesta para la adjudicación y la necesidad del adjudicatario.

### CAPITULO VI

#### COMERCIALIZACIÓN EN EL USO DEL PUESTO. CONTROL DE PRECIO Y PESO. SERVICIOS BÁSICOS Y HORARIOS

##### **Artículo 25. (Comercialización en el uso de puesto)**





## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

La utilización de los puestos para la comercialización se hará por los titulares de las adjudicaciones, quienes podrán ser auxiliados excepcionalmente por causas debidamente justificadas por familiares o por personal eventual debidamente facultado para tal actividad, por el lapso de cuarenta y cinco días como máximo. Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por quienes las representen en el puesto.

### Artículo 26. (De las ventas)

Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no este legalmente prohibido por Ley.

### Artículo 27. (Control y Exposición)

Los adjudicatarios no podrán negarse a informar a los servidores públicos del G.A.M.S., sobre datos de precios y cantidades comercializadas, que sean necesarios para la investigación, divulgación o control de acuerdo con las disposiciones y mecanismos instituidos.

Los productos expuestos en los puestos de venta deberán ser distribuidos según sus características particulares: de variedad, calidad y origen, cuyas ventas serán controladas en el peso, volumen oficial y en las unidades específicas, señaladas por los mayoristas y minoristas en coordinación con la Administración de acuerdo a normativa vigente contempladas en el presente reglamento.

Asimismo, las secciones deberán contar con las respectivas señalizaciones evidentemente visibles.

### Artículo 28. (Exhibición, control de precio y peso)

Los productos ofertados deben exhibir los precios de forma clara y en letreros evidentemente visibles.

Los productos que se oferten en peso deberán ser pesados en balanzas adecuadas a la metrología del sistema nacional.

Es obligación de los proveedores y vendedores permitir la comprobación de la exactitud de sus equipos, por parte de la autoridad correspondiente o la Administración de Mercado en cualquier momento que así lo requieran.

Para regular y unificar el control de precios se tiene que coordinar con las distintas Administraciones de Mercados, la intendencia Municipal y otras unidades pertinentes.

### Artículo 29. (De los servicios básicos)

La instalación de neveras, maquinas, otros similares (deben contar con su medidor de energía eléctrica propia) y demás enseres necesarios para el ejercicio de las actividades de los adjudicatarios, el cual está sujeto a la autorización escrita por la Administración del Mercado.

Las secciones que utilicen agua potable de manera excesiva para sus actividades comerciales, deberán contar con su respectivo medidor de agua, de no ser posible esta situación tendrá que realizar una cancelación como ingreso no tributario mediante la sección otros ingresos del G.A.M.S., en el monto que establezca la Dirección Administrativa.

Los otros servicios básicos (gas domiciliario, teléfonos y otros) serán cancelados por cuenta de los adjudicatarios.

Los baños públicos deben ser funcionales de manera permanente y autosustentables, administrados por el G.A.M.S. y/o licitación pública.



## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

### Artículo 30. (Horarios)

El Mercado funcionará según horario establecido por la Administración, preferentemente de acuerdo al siguiente detalle:

- Horas 6:00 a.m. Horario de entrada para los proveedores o comerciantes
- Horas 7:00 a.m. Horario de entrada del público en general
- Horas 20:30 p.m. Horario de cierre del Mercado

El Administrador (a) del mercado deberá vigilar que respeten el horario establecido en la presente norma.

Sin embargo, el horario podrá ser variado por la Administración del Mercado, según la conveniencia de la comercialización, debiendo ser publicado y colocado en lugar visible dentro del Mercado. A partir del momento de apertura de las ventas, los adjudicatarios deberán atender sus respectivos puestos o espacios de venta.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiera prestarse el servicio ordinario de algún sector del Mercado, la Administración hará saber a los consumidores y usuarios, por lo menos con dos días calendario de anticipación, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

En días excepcionales como paros, feriados, festividades, elecciones, etc., la Administración del Mercado podrá autorizar un cambio de horario, el mismo debe hacerse conocer a través de letreros visibles o los medios de comunicación que vean conveniente a los consumidores, usuarios y población en general.

## CAPÍTULO VII

### CARGA Y DESCARGA

### Artículo 31. (Carga y descarga)

Las operaciones de carga y descarga deberán ser realizadas por personas dedicadas a esta ocupación (ayudantes, carretilleros, cargadores y otros similares), que se establezcan en forma permanente en el Mercado. Este personal deberá estar inscrito en Administración del Mercado que reglamentará el uso de uniformes, horarios, limpieza, así como requerimientos pertinentes.

Las personas dedicadas a esta ocupación (ayudantes, carretilleros, cargadores y otros similares), deberán solicitar mediante formulario especial su inscripción a la Administración del Mercado en el cual deberá constar la siguiente información:

- Nombre y generales de Ley
- Fotocopias de Cedula de Identidad
- Fotografías 3x3 fondo azul

- Cuenta con carretilla y/o carrito de transporte, este debe contar con la respectiva numeración otorgado por la Administración del Mercado

000007





## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Toda la documentación será presentada en folder a la Administración del Mercado y cualquier información adicional que la Administración solicite.

### Artículo 32. (Horario De Carga Y Descarga).-

Se establece que la circulación de vehículos que transporten productos a los diferentes mercados municipales con una capacidad de carga de hasta 2 toneladas, deberán regirse a los horarios y lugar establecidos por la administración de cada mercado, en coordinación con las Asociaciones y Sindicatos de acuerdo a sus características peculiares propias, debiendo tomarse en cuenta de manera preferente los siguientes horarios según la necesidad de cada mercado:

- Horas 6:00 a.m. máximo hasta Horas 7:00 a.m.
- Horas 19:00 p.m. máximo hasta Horas 20:00 p.m.

### Artículo 33. (Circulación Y Vías De Acceso).-

Los vehículos de carga, realizarán la carga y descarga de sus productos únicamente por los accesos definidos por la Administración del mercado. Quedando prohibida la operación de carga y descarga de mercadería y/o productos fuera del horario permitido y en los accesos y lugares no autorizados.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

### Artículo 34. (Derechos de los adjudicatarios, proveedores o vendedores)

Son derechos de los adjudicatarios, proveedores o vendedores:

- a. Derecho al trabajo en la prestación de servicios y comercialización de productos.
- b. Obtener un puesto o espacio de venta en algún Mercado de acuerdo al presente reglamento.
- c. Comercializar toda clase de productos en los precios, sistemas de peso establecido y acordado, exceptuando las prohibidas por ley.
- d. Realizar ante las autoridades municipales las sugerencias y reclamos que creyeran convenientes.
- e. Derecho al trato respetuoso y equitativo por parte de los servidores públicos del G.A.M.S.

### Artículo 35. (Obligaciones de los adjudicatarios, proveedores o vendedores)

Son obligaciones de los adjudicatarios, proveedores o vendedores:

- a. Pago puntual de Patente Eventual de Sentaje, Siflaje o Plazaje, u otros pagos establecidos legalmente por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debiendo presentar copia de la boleta de pago a requerimiento de la administración del mercado. Siendo causal para dar de baja el puesto de venta, la falta de pago de la patente eventual señalada, transcurridos tres meses de su notificación de pago.
- b. Presentarse en su puesto de venta con el uniforme que lo identifique, mismo que debe ser de color blanco o de color claro (mandiles, gorro; si corresponde guante y barbijos; calzados adecuados conforme al rubro que desarrolla), denotando limpieza. Aclarando que el uniforme puede variar según la sección.

000006





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

## Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- c. Presentar los productos de venta debidamente ordenados y en condiciones de higiene adecuados.
- d. Venta correcta de los artículos de consumo en los precios y pesos establecidos.
- e. Aseo permanente del puesto o espacio de venta.
- f. Observar normas de educación y buenas costumbres con los consumidores, usuarios y autoridades municipales.
- g. Consignar en etiquetas las equivalencias de peso y precio de acuerdo al producto que comercializan.
- h. Cumplimiento con las condiciones ofertadas por parte de los proveedores en cuanto a los productos que ofrecen.
- i. Portar con el carnet sanitario municipal, emitida por la unidad competente.
- j. En general cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento.

### CAPITULO IX

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

##### **Artículo 36. (Decomisos)**

La Administración procederá al decomiso y destrucción de mercaderías cuando:

- a) Las mercancías no reúnan las garantías o condiciones para su comercialización.
- b) Su consumo constituya peligro para la salud pública.
- c) Los insumos, productos alimenticios y bebidas analcohólicas contaminados química, física y/o biológicamente de consumo humano generen o puedan generar condiciones patológicas en individuos o población humana.
- d) Los insumos, productos alimenticios y bebidas analcohólicas se encuentren con fecha de vencimiento caducado, que no tengan registro sanitario o sean adulterados.
- e) Los decomisos por las causas precedentemente señaladas deberán ser realizados a través de un acta en el que se detalle todos los insumos, productos alimenticios y bebidas analcohólicas decomisados y se fije el día de su destrucción con presencia del adjudicatario.
- f) Previa Advertencia, serán decomisadas por el personal del GAMS, las mercancías y los productos de aquellos proveedores que generen desorden en los Mercados (ambulantes, adjudicatarios). Del cual se levantará un acta detallada. Asimismo, estos productos podrán ser donados a instituciones de apoyo social, previa firma de un Acta de Entrega, y conocimiento del infractor.

##### **Artículo 37. (Control de calidad de los alimentos)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por intermedio de la Administración del Mercado en coordinación con otras unidades competentes del G.A.M.S., u otras instituciones, se reserva el derecho de enviar los productos que considere riesgosos a laboratorios especializados para su análisis físico, químico, bacteriológico y bromatológico corriendo el adjudicatario, proveedor o vendedor infractor con las costas de análisis.

### CAPITULO X

#### PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES

##### **Artículo 38. (El permiso uso del puesto o espacio de venta es intuito persona)**

000005





## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

El permiso de uso del puesto o espacio de venta se dará únicamente a la persona adjudicataria (es intuitu persona), quedando expresamente PROHIBIDO a los adjudicatarios ceder, transferir, o subalquilar temporal, definitivamente o como garantía de alguna obligación con terceros.

La transgresión a esta prohibición conlleva a la baja de pleno derecho sobre el uso de puesto de venta otorgado al adjudicatario, sin responsabilidad para la Administración del Mercado.

### **Artículo 39. (Prohibición del uso de puestos o espacios de venta tapados y procedimiento para "Dar de Baja")**

No se permitirá la permanencia de puestos o espacios de venta tapados, abandonados o cerrados de manera continua, por un lapso de treinta días calendario, pasado los treinta días y aunque este al día en el pago de la Patente Eventual de Sentaje, Sitiaje, Plazaje u otras tarifas correspondientes, la Administración del Mercado ordenará proceder al retiro de los enseres y productos pertenecientes al adjudicatario, previo levantamiento de un acta inventariado y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- PRIMERA NOTIFICACION, de forma personal o con cedula en su respectivo puesto o espacio de venta, dando un plazo de dos días para que reinicie sus actividades. Y en caso de incumplimiento se procede con;
- SEGUNDA NOTIFICACION, se realizará la notificación de forma personal o con cedula en su respectivo puesto o espacio de venta haciendo conocer la PRIMERA CLAUSURA de un día, se retirará el precinto de clausura para que reinicie sus actividades.
- TERCERA NOTIFICACION, se realizará la notificación de forma personal o con cedula en su respectivo puesto o espacio de venta haciendo conocer la CLAUSURA POR REINCIDENCIA de tres días, se retirará el precinto de clausura para que reinicie sus actividades.
- CUARTA NOTIFICACION, se realizará la notificación de forma personal o con cedula en su respectivo puesto o espacio de venta haciendo conocer la CLAUSURA DEFINITIVA Y BAJA DEL PUESTO.

Una vez retirado el puesto todos los productos deben estar a cargo de la Administración del Mercado, que se levantara un acta con dos testigos en coordinación con las Asociaciones y Sindicatos.

La Administración del Mercado está en la obligación de DAR DE BAJA al adjudicatario en la unidad correspondiente del G.A.M.S sobre el puesto o espacio de venta.

Cuando los productos existentes en el puesto presenten evidencia de encontrarse en mal estado o proceso de descomposición, se podrá ordenar el retiro antes de transcurridos los días indicados para su posterior destrucción.

### **Artículo 40. (Prohibición de permanencia en el mercado fuera de los horarios)**

Queda terminantemente prohibido permanecer en el interior de las instalaciones del Mercado después de horas de cierre. La contravención por los adjudicatarios a esta prohibición sin excusas suficientes a juicio de la Administración del Mercado, será sancionada.

- La primera contravención será sancionada con la Amonestación Verbal certificada mediante acta.

- La segunda contravención será sancionada con la Amonestación Escrita.





## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

### Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- La tercera contravención será sancionada con la CLAUSURA de tres días.

- La cuarta contravención será sancionada con la CLAUSURA de seis días.

En caso de existir indicios de actividad delictiva se procederá a la denuncia ante el Ministerio Público.

#### Artículo 41. (Prohibiciones Generales)

Está prohibido a los adjudicatarios en los Mercados:

- a) Obstruir la circulación de vehículos y peatones.
- b) La participación en riñas, peleas y altercados en los mercados.
- c) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de materiales inflamables o explosivos.
- d) Botar basura, residuos o artículos dañados fuera de los lugares expresamente previstos para el efecto.
- e) Recoger firmas o suscripciones ajenas a los propósitos del Mercado.
- f) Realizar cualquier tipo de conexiones clandestinas eléctricas de agua u otras no autorizadas.
- g) Lavar las dependencias con sustancias corrosiva, utilizar insecticidas o sustancias tóxicas.
- h) Lavar prendas de vestir, ropa de trabajo y otros similares
- i) Portar cualquier clase de arma de fuego u otros similares.
- j) Adjudicatarios, carretilleros y otros no deberán de ninguna manera perturbar la disciplina y el orden el Mercado.
- k) Los adjudicatarios no podrán invadir otros espacios de venta de sus similares incluso si sus puestos se encuentran cerrados.
- l) Practicar juegos de azar y apuestas
- m) Que el puesto o espacio de venta se atienda por personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas.
- n) Dar malos tratos a las autoridades; proveedores o vendedoras del Mercado, consumidores, usuarios y público en general que asista al Mercado.
- o) Sacar a la venta sus productos fuera del puesto o espacio de venta asignado en el Mercado
- p) Vender, poseer conservar o mantener en el puesto o espacio de venta artículos mercancías que sean de origen ilícito.
- q) Vender productos no asignados al rubro con el que fue adjudicado.
- r) Está prohibido la venta en el suelo o piso de alimentos con destino al consumo humano directo.
- s) Se prohíbe el uso de utensilios en condiciones inadecuadas.

#### Artículo 42. (Tipos de faltas)

Las faltas en los mercados municipales se clasifican de la manera siguiente:

##### Faltas Leves:

- a) Obstruir la circulación de vehículos y peatones.
- b) Botar basura, residuos o artículos dañados fuera de los lugares expresamente previstos para el efecto.
- c) Lavar prendas de vestir, ropa de trabajo y otros similares.
- d) Adjudicatarios, carretilleros y otros no deberán de ninguna manera perturbar la disciplina y el orden el Mercado.
- e) Los adjudicatarios no podrán invadir otros espacios de venta de sus similares incluso si sus puestos se encuentran cerrados.





## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- f) Practicar juegos de azar y apuestas
- g) Sacar a la venta sus productos fuera del puesto o espacio de venta asignado en el Mercado.
- h) Vender productos no asignados al rubro con el que fue adjudicado.
- i) La carga o descarga de los productos deberán realizarse en los lugares asignados para tal efecto.
- j) No contar con el respectivo uniforme.
- k) No mantener limpios sus puestos o espacios de venta.
- l) Sobrepasar las líneas de marcación.
- m) Dar malos tratos a las autoridades, proveedores o vendedoras del Mercado, consumidores, usuarios y público en general que asista al Mercado.
- n) Y otros que no sean considerados de mayor gravedad según criterio del Administrador.

Serán consideradas **FALTAS GRAVES**, la reincidencia de las faltas leves por tercera vez en el periodo de un año.

### Faltas Graves:

- a) Las riñas, peleas y altercados en los mercados siempre y cuando sea provocados por los adjudicatarios.
- b) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de materiales inflamables o explosivos.
- c) Recoger firmas o suscripciones ajenas a los propósitos del Mercado.
- d) Realizar cualquier tipo de conexiones clandestinas eléctricas de agua u otras no autorizadas.
- e) Lavar las dependencias con sustancias corrosiva, utilizar insecticidas o sustancias tóxicas.
- f) Portar cualquier clase de arma de fuego u otros similares que requieran registro por ley
- g) Que el puesto o espacio de venta se atienda por personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas.
- h) Vender, poseer conservar o mantener en el puesto o espacio de venta artículos mercancías que sean de origen ilícito
- i) Está prohibido la venta en el suelo o piso de alimentos con destino al consumo humano directo.
- j) Se prohíbe el uso de utensilios en condiciones inadecuadas.
- k) Agresión física a servidores públicos o autoridades municipales.
- l) Las riñas y peleas entre vendedores y/o con los consumidores o usuarios.
- m) Atender sus puestos o espacios de venta en estado de ebriedad.
- n) Dar malos tratos al público.
- o) La Ruptura del precinto de Clausura
- p) Y otros que no sean considerados de mayor gravedad por la administración.

Las faltas graves deberán ser notificadas por el administrador, de manera escrita, de forma personal o por cedula en su respectivo puesto o espacio de venta.

Serán consideradas **FALTAS MUY GRAVES**, la reincidencia por tercera vez de la falta grave en el periodo de un año,

### Artículo 43 (Sanciones).-

Sin perjuicio de las sanciones de orden legal, los adjudicatarios y sus empleados están sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias de acuerdo a la naturaleza de la falta:

Las faltas leves serán sancionadas en primera instancia con amonestación verbal que conste en un acta respectiva, la reincidencia con clausura de dos días o multa de 50 UFV o su equivalente en bolivianos.





## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Las faltas graves serán sancionadas con clausura de 4 días o multa de 75 UFV o su equivalente en bolivianos, en caso de reincidencia la sanción será de 7 días de clausura o multa de 100 UFV o su equivalente en bolivianos.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la baja del puesto a dominio del G.A.M.S.

Para la imposición de faltas muy graves se someterá los adjudicatarios al siguiente procedimiento:

- Informe emitido por el administrador del Mercado, estableciendo de manera específica la falta muy grave y la descripción de los hechos detallados.
- Con la actuación precedente se notificará al adjudicatario de uso del puesto de venta, para que este en el plazo de cinco días posterior a la notificación, presente su descargo ante la administración, conforme al presente reglamento.
- En caso de no comprobarse la falta muy grave, se le hará conocer al adjudicatario la continuidad en el uso del puesto de venta, quedando sin efecto la sanción.
- De comprobarse la falta muy grave señalada en el presente reglamento, mediante Resolución Administrativa de infracción debidamente fundamentada, se notificará al adjudicatario con la baja del uso de puesto de venta, de forma personal o por cedula en el puesto de venta, para que en un plazo de cinco días hábiles administrativos, a partir del día siguiente de su notificación, proceda a desocupar el puesto.
- Pasado los cinco días hábiles, posterior a la notificación con la Resolución Administrativa, y ejecutoriada que se encuentre esta, con la presencia de dos testigos, se procederá a elaborar un acta en la cual conste el retiro de los bienes y enseres del puesto.
- Los bienes, enseres, muebles y demás artículos, retirados mediante acta, serán llevados a los depósitos de la administración, para que el adjudicatario pueda apersonarse a recoger sus artículos, sin multa, teniendo un plazo de treinta días calendario, caso contrario dichos bienes serán declarados abandonados y donados por la Secretaria de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera.-** Los actuales adjudicatarios quedan consolidados en sus puestos de venta, debiendo actualizar su Kardex en administración de Mercados y proceder con el pago de la Patente Eventual, Sentaje, Sitiaje o Plazaje, u otros conceptos adeudados al G.A.M.S. Para lo cual se establece un plazo de treinta días calendario.

### DISPOSICIONES FINALES

- Queda abrogado el Decreto Municipal N° 63/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Mercados del G.A.M.S., y quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.
- Los casos no mencionados en este reglamento, serán resueltos de acuerdo a su naturaleza por las autoridades municipales en observancia a disposiciones legales en vigencia.
- El G.A.M.S., a través de sus instancias queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulte necesarias para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento.
- El presente reglamento entrara en vigencia y aplicación a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del G.A.M.S.



000001